C

omo se recordará, la nueva ISA 700 dispone: “(…) *45. The name of the engagement partner shall be included in the auditor’s report for audits of complete sets of general purpose financial statements of listed entities unless, in rare circumstances, such disclosure is reasonably expected to lead to a significant personal security threat. In the rare circumstances that the auditor intends not to include the name of the engagement partner in the auditor’s report, the auditor shall discuss this intention with those charged with governance to inform the auditor’s assessment of the likelihood and severity of a significant personal security threat. (Ref: Para. A56–A58)* (…)”.

En los informes de gestión, algunas compañías incluyen los nombres de los miembros de sus juntas directivas y comités de auditoría, así como los de los principales ejecutivos (primero y segundo nivel).

En los informes de los grupos empresariales y en los de los grupos de sociedades, suelen verse la lista de los socios controlantes.

Un grupo de personas que por lo común pasa anónimamente, son los consultores o asesores. La [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), como casi ninguna otra, se refiere expresamente a su responsabilidad respecto de la elaboración de los estados financieros (artículo 45).

Las autoridades colombianas, con excepción de algunos jueces, muchas veces tratan con guante blanco a personas que, según los medios de comunicación, gozan de reputación, ya sea como empresarios, académicos, pensadores, artistas, etc. Lo mismo sucede al interior de muchas empresas. Los funcionarios más “famosos” gozan de trato especial.

Siguen existiendo muchísimas personas que prefieren pasar de incógnito.

La fama es un ingrediente que abre puertas, facilita trámites, obtiene resultados. El anonimato muchas veces dificulta llevar a cabo ciertos planes.

¿Qué determina que una persona desee publicidad y que otra la trate de evitar?

En más de una ocasión la imagen pública de ciertas personas ha quedado en entredicho ante informaciones que ponen en duda su integridad. La confianza pública no se requiere solo respecto de los auditores, sino de todas las personas que tienen influencia en las decisiones de las organizaciones.

El artículo 58 del Código Penal establece como circunstancia de mayor punibilidad “(…) *9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio*. (…)”. Muchos queremos los beneficios de la fama, pero rechazamos que se pretenda juzgarnos con mayor severidad.

Hay que enseñar a nuestros alumnos a responder, es decir, “a poner la cara” y, al mismo tiempo, hay que enseñarles a ser humildes, virtud sin la cual no hay sabiduría. Muchos se achican cuando les toca hablar en público, generando así desilusión entre quienes confían.

*Hernando Bermúdez Gómez*